



SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO

A.- OBJETO

Efectuar un relevamiento de los controles implementados por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) para verificar el cumplimiento, por parte de los sujetos del Sistema de Gas Natural Comprimido (GNC), de las normas vigentes en la materia.

B.- ALCANCE

Para el desarrollo del presente trabajo se efectuaron verificaciones respecto de los procedimientos y registros utilizados por la Gerencia de Gas Natural Comprimido (GGNC) para el control de los Sujetos del Sistema de GNC.

Se analizó la tramitación de la Inscripción y Reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH), y su habilitación en el Centro Informático del GNC (SICGNC).

Se consideraron las registraciones sobre las operaciones efectuadas por los Sujetos del Sistema de GNC e informadas al SICGNC.

Por otra parte, se relevaron las tramitaciones realizadas en virtud de las Auditorías desarrolladas por la Gerencia.

En ese sentido, el universo considerado abarcó las auditorías realizadas por la Gerencia y las Resoluciones de inscripción/renovación en el RMH emitidas durante el ejercicio 2017.

Se amplió el período sujeto a revisión a aquellas auditorías registradas en la Base Unificada de Auditorías (BUAuditorías) sobre los Sujetos incluidos en la Muestra de RMH. Se consideraron las tramitaciones de los procesos sancionatorios originados en controles efectuados en dichas auditorías.

Finalmente, se consideraron las observaciones pendientes de regularización correspondientes al Informe UAI N° 390 “Sistema de Gas Natural Comprimido”, a fin de verificar las acciones encaradas para el cumplimiento de



las recomendaciones allí formuladas. Se realizó, además, el seguimiento de las recomendaciones realizadas en auditorías anteriores (Informes UAI N° 317 y 413) respecto del empleo de otras herramientas informáticas de apoyo de la actividad de GNC.

B.1.- Trabajo Realizado

Por Memorandum UAI N° 24/2018 se solicitó información a la GGNC, la cual remitió parcialmente (mediante correo electrónico) la documentación solicitada:

- Plan Anual de Auditorías para los ejercicios 2017/2018;
- Listado de medidas preventivas dictadas en el período 2017 y, en su caso, su levantamiento;
- Listado de imputaciones del período 2016/2017. Se informó la aplicación de una sanción en el período.

Se remitió, además, la documentación descripta en cada punto detallado a continuación (por temas) y aquella relativa a la muestra seleccionada.

Asimismo, y con relación a los registros informáticos desarrollados en la órbita del Organismo y de los aplicativos informáticos utilizados por la GGNC (a los que se tuvo acceso en modo “Consulta”), se obtuvieron diversos listados y comprobaciones que hacen a su operatoria.

• Registro de Matrículas Habilitantes

Del relevamiento efectuado sobre la información de la Mesa de Entradas y Salidas (MEyS) se pudo verificar que durante el 2017 se dictaron un total de cuarenta y siete (45) Resoluciones relacionadas con trámites de Inscripción/Reinscripción en el RMH, abarcando diversos tipos de sujetos del GNC (PEC, CRPC, FAB e IMP), manteniendo la vigencia dispuesta en la Resolución que otorgó la correspondiente renovación de la matrícula.

Se seleccionó una muestra de cinco (5) trámites relacionados con el Registro de Matrículas Habilitantes: dos (2) expedientes en los que tramitaban Inscripciones y tres (3) reinscripciones, según el siguiente detalle:

Expte. N°	Razón Social	Trámite RMH	Resol. ENARGAS N°	Fecha
8.556	RAM OLAVARRIA S.A.	Reinscripción CRPC	I/4523/17	22/Jun
27.083	Nuevo Maranello GNC de Norma Beatriz SANTOS	Inscripción - PEC	I/4235/17	11/Ene
14.938	NOI GNC S.R.L.	Reinscripción - PEC - CRPC	117/17	20/Dic
29.778	TUBOJET S.R.L.	Inscripción -FAB/IMP	I/4286/17	17/Feb



15.290	FATEC S.R.L.	Reinscripción - PEC - FAB/IMP	I/4405/17	24/Abr
--------	--------------	----------------------------------	-----------	--------

Respecto de los expedientes seleccionados, se relevaron los procedimientos aplicados para el control del cumplimiento de los requisitos para la Inscripción/Reinscripción en el RMH, las constataciones y controles efectuados por las Gerencias involucradas (GGNC, GDyE y GAL) y los controles implementados para el seguimiento de las tramitaciones. Asimismo, se verificaron las registraciones que se realizan en el aplicativo informático RMH y/o en otras aplicaciones informáticas utilizadas por la Gerencia.

Se verificó el control de cumplimiento de los requisitos que corresponde acreditar luego de su dictado y el mantenimiento de los requisitos que deben tenerse vigentes durante el transcurso de la habilitación.

Adicionalmente, se consultó del aplicativo de RMH, el reporte por “Tipo de Solicitud” y el reporte de “Estado de Matrículas”.

Por último, se consultaron de las MEyS, las actuaciones ingresadas en el período relativas a las inscripciones presentadas.

- **Auditorías y procesos sancionatorios**

Del total de sujetos auditados en el periodo 2017, según la información obrante en la BUAuditorías, el universo ejecutado ascendió a un total de 550 Actas.

Para la selección de la muestra se consideró el rubro/subrubro auditado en el período. No se consideraron para la determinación del universo, aquellas auditorías bajo los rubros “Postulante de RMH” y “Otros”, dado el objeto de revisión en estas auditorías. En virtud de ello, del total de 508 auditorías practicadas en el período 2017, se seleccionaron al azar 17 auditorías lo que representa un total de 3,34%.

Respecto de la muestra citada se relevaron los expedientes iniciados para el trámite de las auditorías, evaluándose su estado y, en su caso, el correspondiente archivo de aquellas que resultaran sin observaciones.

Al momento de la realización de las tareas de campo, no se habían realizado auditorías técnicas relativas a los sujetos autorizados (inscriptos) en el ejercicio 2017 e incluidos en la muestra de RMH.

Se relevaron las auditorías practicadas a los sujetos incluidos en la muestra de RMH (renovaciones). A tal efecto, se listó el reporte “Consultas de



Auditorías por Entidad” de la BU Auditorías y se obtuvo información de la Mesa de Entradas y Salidas.

Sobre los sujetos re-inscriptos, se seleccionó una muestra de auditorías. A tal fin, se consideraron aquellas auditorías “con observaciones”, en función de la información obrante en la BU Auditorías. Asimismo, se seleccionaron 2 actas (Acta N° 70/08 y N° 198/09) respecto de las cuales no fue posible obtener su estado de trámite (de la BU Auditorías y la MEyS).

Al respecto, se verificaron los procedimientos implementados para la tramitación de los expedientes, verificándose el estado del trámite.

Adicionalmente, respecto de las Actas de auditoría se consultó la información registrada en la BU Auditorías.

Por último, se verificó la información publicada en el sitio web del ENARGAS a la fecha de relevamiento.

- ***Sistema Informático Centralizado (SICGNC)***

Se procedió al relevamiento del Sistema Informático Centralizado del Gas Natural Comprimido - SICGNC -.

Para ello, se tuvo en cuenta la siguiente documentación remitida a esta Unidad producto de la labor referida, a saber:

- Resolución ENRG N° 2603/02: Implementación de un registro informático centralizado del GNC;
- Notas emitidas sobre el tema por el Organismo;
- Procedimiento GGNC 30 - Rev. 1 -: Altas y Bajas de denuncias de Robo y de Recupero de Equipos Completos de GNC en el SICGNC;
- Instructivo para el tratamiento de los requerimientos por los Sujetos de GNC por errores en la registración de los datos;
- Manual del Usuario del SICGNC.

Se realizaron comprobaciones globales sobre el desempeño del SICGNC con relación a las tareas aplicadas para la importación de los datos, procesamiento de la información y monitoreo de la base de datos producto de las actividades realizadas a los vehículos propulsados a Gas Natural Comprimido.

Se efectuaron revisiones conceptuales sobre las operaciones, informadas en los distintos reportes emitidos por el sistema, de la actividad analizada.



Ente Nacional Regulador del Gas

Finalmente, se realizó el seguimiento de las recomendaciones realizadas en auditorías anteriores respecto del empleo de otras herramientas informáticas de apoyo de la actividad de GNC, a saber:

- Procesamiento de las multas impuestas a las Estaciones de Carga de GNC en el aplicativo denominado “Registro Informático Centralizado” (RIC).
- Registración de las labores realizadas por los Centros Regionales respecto de la actividad de GNC.

Se realizaron entrevistas no estructuradas con personal de la Gerencia de Gas Natural Comprimido (GGNC), la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) y el Departamento de Tecnología de la Información (DTI).

La opinión del auditado, efectuada durante las tareas de campo, es señalada en el presente Informe, en cada uno de los ítems del Punto C.-

Como resultado de la labor realizada se adjuntan los Anexos I (Marco de Referencia) y II (Breve descripción del SICGNC) al presente Informe.

Las tareas de campo se llevaron a cabo entre los meses de febrero a junio de 2018.

C.- COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se exponen los Comentarios, Observaciones y Recomendaciones que, a juicio de esta UAI, resultan más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas.

C.1.- Marco de referencia

Por aplicación de la Ley N° 24.076, y dispuesta la privatización de Gas del Estado S.E., el ENARGAS detenta el ejercicio de poder de policía para gas natural y tiene la responsabilidad de pautar los mecanismos para lograr la sustitución de combustibles líquidos para uso vehicular por Gas Natural Comprimido (GNC).

Por Resolución ENARGAS N° 139/95, se precisaron los responsables en cada una de las etapas o actividades, asignándose responsabilidades administrativas por el ejercicio de cada una de las actividades. Los sujetos del Sistema de GNC son los responsables del cumplimiento de la normativa técnica y legal vigente en materia de equipos de GNC, sean, en su caso, de su producción o de la de terceros (ver Anexo I).

Para el ejercicio de la actividad, deben inscribirse en el Registro de Matrículas Habilitantes los siguientes Sujetos: Productores de Equipos Completos



Ente Nacional Regulador del Gas

(PEC), Centros de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC) y los Fabricantes (FAB) e Importadores (IMP). En estos casos, el ENARGAS otorga una autorización para el ejercicio de la actividad, emitiendo un acto administrativo (resolución).

Los Organismos de Certificación (OC) son los encargados de certificar el cumplimiento de normas y especificaciones de los productos y/o servicios, garantizando el cumplimiento de las normas que esta Autoridad Regulatoria decida aplicar. A tal efecto, deben inscribirse en el Registro de Organismos de Certificación (ROC).

Los Sujetos del Sistema de GNC, deben contar con un profesional que ejerza la representación técnica (RT).

Por otra parte, las Licenciatarias de Distribución son las encargadas de realizar la fiscalización de calidad y seguridad para la habilitación de las Estaciones de Carga (EC), en virtud de la delegación realizada.

Conforme la estructura vigente a la fecha del presente Informe (Resolución ENARGAS N° I/3403/2015, modificada por la Resolución ENARGAS N° 258/18), la Gerencia de Gas Natural Comprimido (GGNC) tiene como responsabilidad primaria efectuar el control del cumplimiento de la normativa vigente por parte de los Sujetos del Sistema de Gas Natural Comprimido (GNC), velando por la seguridad pública; atender las consultas y reclamos de los particulares relacionados con el uso de GNC; elaborar proyectos de normas técnicas relacionadas con el uso del fluido, a fin de asegurar la calidad y seguridad del sistema.

En el Anexo I se reseñan las funciones inherentes a las áreas involucradas en la materia auditada.

La actividad se encuentra regulada por diversas normas técnicas y resoluciones dictadas por el ENARGAS (ver Anexo I).

Por último, en el Anexo I se describen los registros informáticos utilizados en la actualidad, para el control de cumplimiento de las obligaciones de los Sujetos del Sistema de GNC y el seguimiento de los trámites realizados por la Gerencia.

C.2.- Aclaraciones Previas

Cabe aquí señalar que mediante el dictado de la Resolución ENARGAS N° 250 del 01/02/18, se designó al Gerente de Gas Natural Comprimido. Previamente, por Resolución ENARGAS N° I/3671, con vigencia a partir del 03 de marzo de 2016, se lo había designado en forma interina.



En función de los cambios operado en la conducción, la Gerencia auditada se encuentra en proceso de reestructuración, lo que se evidencia en modificaciones en la dotación y en las funciones asignadas al personal.

Cabe señalar que, según lo manifestado por la Gerencia, se encuentran en proceso diversos cambios normativos.

C.3.- Procedimientos

Mediante el dictado de la Resolución ENARGAS N° 3675/06 se aprobaron los Procedimientos vigentes, a la fecha del relevamiento.

En el Informe UAI N° 390, se observó, en relación al procedimiento “GGNC 031 - Inscripción y Renovación de Matrículas Habilitantes de los Sujetos del Sistema de GNC”, que la tramitación actual ha incorporado modificaciones con relación a lo establecido, dado que se han producido cambios normativos, modificaciones en la estructura organizativa del Ente (funciones de las Gerencias involucradas), y actualizaciones en los procedimientos de control y aplicativos informáticos utilizados para el registro y seguimiento de los trámites. Dentro de los procedimientos aprobados no se encuentran, con suficiente grado de detalle, los pasos seguidos para la registración en el sistema informático en los casos de altas/bajas de la matrícula, suspensiones cautelares, altas y bajas de RT o RTR.

Cabe señalar que, según manifestó la GGNC, se encuentra elaborando diversos proyectos para la generación de herramientas informáticas (v.gr. consulta vía web de las operaciones de TdM) como así también un proyecto de resolución para la modificación de la normativa aplicable en materia de Gas Natural Comprimido (v.gr. Registro de RMH). Asimismo, se encuentran en proyecto diversas normas técnicas (v.gr. revisión de la reglamentación de válvula de bloqueo de cilindro).

Asimismo, elaboró documentos a fin de actualizar los procedimientos vigentes para la venta de obleas (vía Web) y la recepción de denuncias de robo y altas en el Registro IDI.

Ambos documentos, se encuentran en carácter de “borrador”, no habiendo sido aprobados por el Directorio a la fecha del presente relevamiento.

Observación

De acuerdo al detalle efectuado, los procedimientos aprobados oportunamente no reflejan la operatoria actual del Ente en materia de tramitaciones de inscripciones y reinscripciones en el Registro de Matrículas Habilitantes, ventas de Obleas identificatorias de vehículos propulsados a GNC, recepción de denuncias de robos y altas en el Registro IDI.



Recomendación

Considerando que se encuentra en estudio la modificación de la normativa en materia de GNC, se entiende necesario que se proceda, con posterioridad, a la revisión y actualización de los procedimientos vigentes.

En particular, los procedimientos sobre el Registro de Matrículas Habilitantes deben dar cuenta, con suficiente grado de detalle, sobre cada paso seguido relativo al trámite de Inscripción como así también la consecuente habilitación para operar por parte de los sujetos del GNC y, en su caso, su inhabilitación; todo ello de modo tal que no permita la adopción de procedimientos discrecionales, y facilite un seguimiento ordenado de los trámites.

Asimismo, se entiende necesario realizar las adecuaciones necesarias en virtud de la implementación, en el Organismo, del sistema integrado de Gestión Electrónica (GDE).

Debería considerarse la incorporación del trámite de Inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, en la sección Legajo del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE (Res. 7-E/17 de la Secretaría de Modernización Administrativa).

C.4.- Auditorías

Para la planificación y el seguimiento de la ejecución del Plan de Auditorías, la GGNC utiliza la Aplicación Base Unificada de Auditorías.

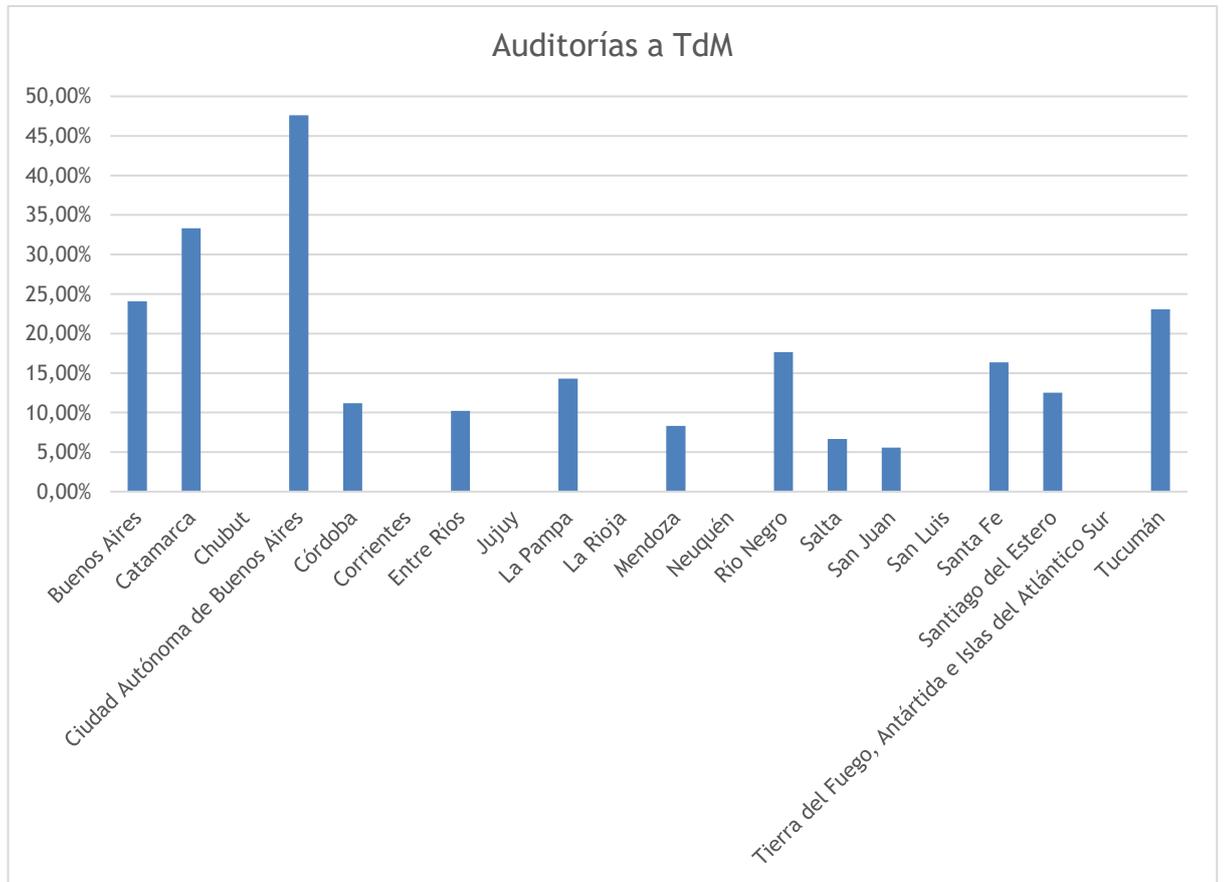
C.4.1.- Plan Anual de Auditorías 2017 - Ejecución

Conforme lo analizado en la auditoría anterior (Informe UAI N° 390), en su oportunidad no se obtuvo evidencia sobre la metodología utilizada para la determinación de los casos a auditar (por rubro y sujeto), en función del universo de sujetos alcanzados y las causales o indicios que determinan su selección.

En la presente auditoría se seleccionó la actividad de control de la Gerencia desplegada sobre los Talleres de Montaje (TdM), considerando la magnitud de éstos respecto del universo de sujetos involucrado en la operatoria.

Como resultado se observa que el 19% de estos sujetos han sido auditados entre los ejercicios 2016/2017, según la información suministrada por la BU Auditorías.

En el siguiente gráfico se expone la labor realizada, desagregándose por Provincia en función de la información suministrada en el SICGNC.



Observación

Con relación a la elaboración del Plan Operativo no se obtuvo evidencia sobre la metodología utilizada para la determinación de los casos a auditar (por rubro y sujeto), en función del universo de sujetos alcanzados y las causales o indicios que determinan su selección.

Es así que, de las comprobaciones globales sobre la información de la BU Auditorías, se puede mencionar que se encuentra pendiente de controlar una cantidad significativa de TdM sobre el universo de la actividad de GNC.

Asimismo, tampoco existe un Plan Ciclo que permita asegurar la realización de auditorías en todos los sujetos del sistema en un lapso determinado.

Recomendación

Se reitera la necesidad de efectuar una Planificación que contenga mayor grado de detalle, así como que se expliciten los parámetros utilizados para la selección de los casos que quedarán sujetos a control “in situ” por parte de la GGNC.

Dicha Planificación deberá tener en cuenta los casos de altas de nuevos sujetos, así como la gestión de los existentes.

Se recomienda la utilización de la base de datos que concentra el universo de operaciones informadas sobre los vehículos propulsados por GNC (SICGNC), para la planificación de controles y auditorías a practicar en los Sujetos del Sistema.



En particular, se estima aconsejable emplear los reportes emitidos por el SICGNC relativos a la información del universo de las actividades desarrolladas por los TdM.

En esta línea, es aconsejable que se implemente una metodología de Plan Ciclo, que permita asegurar que en un período plurianual todos los sujetos del sistema serán auditados.

C.4.2.- Controles a los Sujetos de GNC - Auditorías

Del análisis de la muestra de Actas de Auditoría labradas por la GGNC durante el 2017, pudo observarse que las revisiones continúan centrándose, fundamentalmente, en la documentación de los Sujetos auditados (conf. Informe UAI N° 390).

Asimismo, y sobre las realizadas a cada tipo de sujeto, pueden efectuarse las siguientes consideraciones, en relación al contenido y documentación de respaldo.

- *Productores de Equipos Completos (PECs)*

Durante el año 2017 continúan verificándose las obleas y/o las fichas técnicas, según la última compra realizada por el PEC, la existencia y vigencia de Certificado de Aptitud Técnica, pagos de los RT, documentación en relación a los TdM vinculados, seguros, entre otra documentación.

- *Fabricantes (FAB)*

En el caso de los FAB, del listado de productos que el sujeto produce, se selecciona una carpeta o legajo de homologación de un producto determinado, solicitándose: la aprobación del prototipo, la documentación correspondiente a la liberación del lote, así como los planos del componente, producto y de marcado. En casos puntuales, se realizan verificaciones sobre el comportamiento de los productos.

Del relevamiento realizado se observaron casos de cilindros repetidos, en los que se presentan dos PEC's advirtiéndose que poseen un cilindro con el mismo número de serie. La GGNC envió nota al fabricante para que intervenga para verificar los cilindros realmente instalados en los dominios y certificar la originalidad de los mismos (v.gr. Expediente N° 30.743). En estos casos el FAB advirtió que son de su fabricación y que hubo un error en el grabado (repetición en el grabado). El FAB reemplazó el cilindro del usuario.

No obstante que el FAB regularice la situación, dada su responsabilidad sobre el mercado, resultaría pertinente la realización de auditorías al respecto, en caso de la detección de errores recurrentes.



- *Talleres de Montaje (TdM)*

En el caso de los TdM, además de la revisión de la documentación, se verifica el equipamiento y se indica la realización de auditorías por parte de los OC.

No obstante, la GGNC comunicó que comenzó en el año 2018 a utilizar la información del SICGNC sobre el volumen de operaciones de los TdM de los últimos 3 meses.

- *Organismos de Certificación*

En el caso de los Organismos de Certificación, en la generalidad de los casos, se seleccionan una serie de legajos de diversos sujetos (PEC, CRPC y TdM), a fin de verificar el cumplimiento de la documentación y las auditorías efectuadas por el OC. En estos casos, no se explicita la existencia o inexistencia de “no conformidades”, ni la verificación de la frecuencia de las auditorías practicadas por los OC.

No se realizaron en el período, en la sede de los OC, verificaciones en forma sistemática sobre que los procesos aplicados por parte de los sujetos encargados de certificar que los productos se adecúen a las normas técnicas (v.gr. verificaciones sobre la aprobación de los productos).

En relación al procedimiento vigente para la realización de auditorías a los Organismos de Certificación, éste sólo prevé controles sobre la gestión de la certificación de los Sujetos del Sistema de GNC (GGNC 01-2).

No obstante, la GGNC manifestó que, en el presente ejercicio, circularizó (vía mail) a los auditores diversas medidas a implementar para mejorar el funcionamiento operativo y administrativo de su sector de Auditorías. Entre los puntos relacionados con los Organismos de Certificación se especificó que, se agregará una constatación de los procedimientos y procesos para certificar los productos y su posterior liberación al mercado de GNC, incluyendo su carga en el SICGNC.

Por otra parte, la GGNC advirtió que con la modificación de la Resolución ENARGAS N° 138/95, podrán unificarse criterios y redefinirse los procesos de auditoría que deben realizar los OC. El proyecto de Resolución fue puesto en consulta pública por Resolución ENARGAS N° 315/18, invitándose a los interesados y público en general, a expresar sus opiniones y propuestas del proyecto.

Observación



Durante el período 2017 pudo observarse que las revisiones practicadas continúan centrándose, fundamentalmente, en la revisión de documentación de los sujetos auditados. No obstante, durante el ejercicio 2018, la GGNC revisó y circularizó a los auditores algunas pautas sobre los puntos sujetos a revisión en las auditorías.

Recomendación

Debería continuarse con las medidas implementadas a efectos de incluir, entre los puntos sujetos a revisión en las auditorías, controles técnicos específicos, como así también sistematizar controles sobre las operaciones de los Sujetos del Sistema de GNC.

Se reitera la necesidad de rever las guías y procedimientos aplicados para la realización de auditorías, centrando su objeto en los aspectos técnicos. En particular, en el caso de los OC, se recomienda verificar el proceso aplicado para aprobar o certificar los productos y/o servicios del Sistema de GNC, dada la responsabilidad asignada a éstos por el ENARGAS. En el caso de los PECs y TdM, deberían practicarse controles específicos sobre las operaciones realizadas e informadas en el SICGNC.

C.4.3.- Controles a los Sujetos de GNC - Herramientas informáticas

Los Organismos de Certificación son responsables de certificar y controlar la aptitud técnica de los productos y Sujetos del Sistema de GNC. En tal sentido, la normativa aplicable les asigna un papel relevante en la operatoria del Sistema.

Así, por ejemplo, en el caso de los TdM, la NAG-E N° 408 (aprobada como Anexo de la Resolución ENARGAS N° 3196/05), establece que el OC deberá verificar que el TdM cumpla con lo indicado en la especificación, mediante auditorías no anunciadas (no menos de 2 por año) y programadas (si las juzga necesarias, en la cantidad que determine). Asimismo, debe registrar las observaciones que surjan de las inspecciones, y las posteriores acciones correctivas tomadas por el TdM.

Tal como ya se señaló, en las auditorías practicadas por el ENARGAS, en relación a cada legajo del Sujeto de GNC certificado, se verifica la realización de auditorías por parte del OC (se indica la fecha y que se encuentran documentadas actas de auditoría, acta de verificación y copia en el libro de actas). Asimismo, al concurrir a cada TdM se verifica el libro de actas del OC.

Observación

En la actualidad, las inspecciones realizadas por los Organismos de Certificación a los Sujetos de GNC, respecto de los cuales otorga la aptitud técnica, son verificadas por el ENARGAS en auditorías “in situ” mediante el chequeo de la documentación. El ENARGAS carece de información sistematizada y actualizada



sobre el estado de las aptitudes técnicas otorgadas como así también sobre el cumplimiento del deber de control por parte del Organismo de Certificación.

Recomendación

Debería analizarse la implementación de un registro informático mediante el cual los Organismos de Certificación envíen periódicamente al ENARGAS las auditorías realizadas a los Sujetos del Sistema de GNC.

En tal sentido, deberían definirse los campos necesarios para la remisión de la información, contemplándose las tareas desarrolladas en el curso de las inspecciones, las observaciones o “no conformidades” que pudieren surgir, las acciones correctivas proyectadas, sus plazos de ejecución y su regularización. Ello, con el objeto de implementar un procedimiento de control uniforme y periódico, como herramienta para el monitoreo de los Sujetos del Sistema ante la detección de anomalías.

C.4.4.- Capacidad Operativa de los Sujetos

El SICGNC permite obtener información sobre las operaciones realizadas por los Representantes Técnicos y Talleres de Montaje (v.gr. cantidades diarias de operaciones).

No obstante, no se realizan controles sistemáticos sobre las operaciones realizadas e informadas en el SICGNC.

De las entrevistas realizadas a la GGNC y GAL, se puede concluir la necesidad de definir la capacidad operativa de los TdM (v.gr cantidad de fosas que poseen para realizar las operaciones).

Recomendación

Continuando con lo recomendado en el Punto C.4.2.-, resultaría necesario que se incluyan, entre los controles sistemáticos que se realicen respecto a las operaciones del SICGNC, cruces con los datos enviados por los distintos Sujetos sobre las actividades informadas como realizadas por los TdM.

En igual sentido, sería aconsejable optimizar la información del SICGNC para realizar verificaciones sobre las operaciones informadas como supervisadas por los Responsables Técnicos (v.gr. obtener información para controlar la realización de las operaciones con la presencia física del RT).

Para optimizar dichas fuentes de información, sería aconsejable revisar la normativa vigente. En particular, elaborar una normativa específica sobre la capacidad operativa para el desarrollo de la actividad de los Talleres de Montaje.

C.4.5.- Cierre de las auditorías

Esta UAI recomendó (Informe UAI N° 390) que, en los Informes de Cierre, los auditores centren su análisis en las cuestiones que dieron origen a las



observaciones y su regularización, en forma detallada y con la intervención del Jefe de Área para cada caso, de modo tal que asegure la supervisión de las tareas y de las conclusiones arribadas.

De las labores realizadas en la presente auditoría pudo verificarse que, en los Informes emitidos para proceder al archivo de las actuaciones, se indica la inexistencia de observaciones pendientes. En los casos en que se requirió documentación adicional, el Informe indica el número de la actuación por la que fue remitida y se explicita, en forma genérica, que la misma cumple en su totalidad con lo requerido.

La GGNC manifestó que, en el año 2018, circularizó (vía mail) a los auditores diversas medidas a implementar para mejorar el funcionamiento operativo y administrativo del sector Auditorías de la Gerencia. Entre los puntos que aquí interesan, se especificó que, al momento de redactar los Informes de cierre correspondientes a Actas de Auditoría realizadas en donde se detectaron desvíos menores y éstos fueron subsanados, se deberá incluir en el informe de cierre un detalle de cada observación formulada y cómo fue regularizada.

Recomendación

Se recomienda continuar con la implementación de la recomendación realizada por esta UAI relativa a los Informes de cierre, a modo de centrar el análisis de los mismos en las cuestiones que dieron origen a las observaciones y su regularización en forma detallada, con la intervención del Jefe de Área para cada caso, de modo tal que asegure la supervisión de las tareas y de las conclusiones arribadas.

C.4.6.- Auditorías - Estado de trámite - Procesos Sancionatorios

Respecto de las Actas de Auditoría (período 2017) que merecieron un análisis posterior, en dos casos se emitió Nota de Imputación (Acta N° 195/17 y N° 78/17).

El resto de los casos continúan pendiente de tramitación en la GGNC (v.gr. Acta N° 334/17; Acta N° 4/17 cuyo último trámite es el dictado y levantamiento de la suspensión preventiva).

Con relación al relevamiento realizado de Actas labradas a los Sujetos seleccionados en la muestra de RMH (que datan del año 2009 y siguientes), en ningún caso relevado, se concluyó con el trámite.

En dos casos, se está dando curso al trámite de imputación (v.gr. Acta N° 196/16 - Expediente N° 29.420) o la aplicación de la sanción (v.gr. Acta N° 428/13 - Expediente N° 22.669).



Ente Nacional Regulador del Gas

Respecto a los restantes expedientes formados, no se obtuvo evidencia de tramitaciones para la finalización del procedimiento:

- Actas N° 356/14 y 357/14 (Expediente N° 24.982): no se emitió Informe;
- Acta N° 202/12: se emitió Informe y Dictamen en años anteriores (2012/2013), pero no se emitió Nota de Imputación;
- Acta N° 308/12 (Expediente N° 19.838) y Acta N° 198/09 (Expediente N° 15.041): obran agregadas Notas de Imputación de vieja data.

Se consultó a la GGNC sobre las medidas adoptadas en relación a la realización de un relevamiento de auditorías pendientes de tramitación y la definición de criterios para agilizar los procesos iniciados y pendientes de finalización. Esta informó que, en relación a las Estaciones de Carga, se realizó un relevamiento de las auditorías y sanciones aplicadas (por las Licenciatarias y por el Ente). Respecto al resto de los Sujetos, se relevaron las Notas de Imputación emitidas en el año 2014 y 2015.

La GGNC remitió un archivo Excel con “Imputaciones 2016-2017”, es decir un listado actualizado de las imputaciones emitidas en ese período. Advirtió que se verificó la carga de cada una en el Aplicativo de Sanciones (BUSanciones), y se registró su ubicación en MEyS. Respecto a las sanciones aplicadas en el período, informó que solamente se aplicó una sanción (Expediente N° 21.033).

La GGNC manifestó que, durante el 2017, se estableció como fecha de corte para instar los trámites, los hechos acaecidos durante el 2012.

Conforme a ello, la GAL informó que, con relación a las auditorías de vieja data enviados a dictaminar, realiza el análisis sobre el tiempo empleado para dilucidar los hechos investigados (si el mismo resulta compatible con el derecho a un procedimiento sancionador sin demoras, según las garantías constitucionales). De verificarse que en las actuaciones tenidas a la vista ocurre ello, se procede a clausurar el procedimiento y a enviar al archivo las actuaciones.

Por otra parte, según las instrucciones impartidas por el Directorio, la GAL realizó un relevamiento de aquellas imputaciones y sanciones emitidas desde el período 2016 a la fecha.

Observación

Respecto de las auditorías practicadas en el ejercicio 2017, incluidas en la muestra, se observó que resta aún instar su tramitación para la adopción de una resolución y, de corresponder, aplicar una sanción o dar por concluido el procedimiento.

Sobre las auditorías sin observaciones, se concluyó con la tramitación y se archivaron las actas y restante documentación de auditoría, en un expediente para su archivo.



Por otra parte, se observó que obran en la Gerencia de Gas Natural Comprimido (GNC) expedientes de vieja data, respecto de los cuales no se obtuvo evidencia sobre la prosecución del trámite. No obstante, en dos de los casos relevados, en la actualidad, se instó el procedimiento sancionador.

Recomendación

Se recomienda continuar con la tramitación relativa a las auditorías 2017 a fin de lograr, en su caso, la adopción de sanciones en forma contemporánea a la comisión del hecho.

No obstante que se han adoptado medidas para el establecimiento de criterios sobre el tratamiento de los procesos sancionatorios, con acciones coordinadas entre la Gerencia de Asuntos Legales y la de GNC, se reitera la necesidad de realizar un relevamiento y evaluación del estado de trámite de los expedientes formados para el seguimiento de las auditorías y/o aquellos en los que se iniciaron procesos sancionatorios a los Sujetos del Sistema de GNC. La adopción de medidas tendientes a clasificar y calificar los trámites, permitirá priorizar su tratamiento.

Asimismo, podría analizarse la implementación de acciones que permitan agilizar los trámites (v.gr. acumular expedientes de un mismo Sujeto, a fin de optimizar tiempos de tramitación en el circuito administrativo).

C.4.7.-Registraciones en la Base Unificada de Auditorías (BUAuditorías)

En el marco del ambiente de control del Organismo, se desarrolló una herramienta de apoyo informático para la gestión de la actividad regulatoria realizada por las distintas Gerencias. El aplicativo en cuestión, denominado “BUAuditorías”, permite contar con una base unificada de la planificación y ejecución de los controles.

Respecto de las registraciones efectuadas en la BUAuditorías sobre la ejecución del período 2017, se verificaron algunos errores y/o información faltante de carga, por ejemplo:

- No se indicó el número de expediente o no se consignó en el campo respectivo: Actas N° 200/17, N° 356/17 y N° 368/17.
- No se digitalizó el Informe (con observaciones): Acta N° 368/17.

Del relevamiento realizado sobre las Actas de los sujetos re-inscriptos en el RMH, seleccionados en la muestra, en dos casos no fue posible obtener información certera sobre el estado de trámite, dado que:

- Acta N° 70/08: se indica que no posee observaciones. No obstante, no surge el número de expediente ni se encuentra digitalizado el Informe.
- Acta N° 198/09: se indica “con observaciones“, pero no se encuentra digitalizado el Informe ni cargado el número de expediente. Tampoco fue posible obtener información de la MEyS.



Por otra parte, también se observaron errores en la carga del Rubro:
- Acta N° 523/17: ingresada como “Estación de Carga”, no obstante se indican observaciones sobre un PEC. Asimismo, se cita el Acta N° 518/17 labrada a un PEC por FT faltantes.

- Acta N° 451/17: ingresada como “Estación de Carga”, sin embargo se indican observaciones sobre un TdM.

Se deja constancia que los Informes adjuntos en la aplicación son subidos en formato Word.

Observación

De las revisiones practicadas surgen errores y falta de datos, en la carga de la información de las auditorías realizadas, en la herramienta informática de gestión denominada BUAuditorías.

Recomendación

A fin de poder efectuar un adecuado seguimiento de las acciones de control desplegadas por la Gerencia de Gas Natural Comprimido, se recomienda realizar la registración de manera precisa y completa sobre todos los campos previstos. Asimismo, deberían adjuntarse escaneados y registrar los Informes Técnicos que se emitan, asociándolos a cada una de las Actas de Auditorías ingresadas en la BUAuditorías.

C.4.8.-Registro informático de las auditorías de GNC. Centros Regionales

El aplicativo denominado BUAuditorías permite contar con una base unificada de las auditorías planificadas y ejecutadas, por períodos trimestrales, por las distintas Gerencias del Organismo.

En esta línea, además, las tareas de fiscalización se encuentran cuantificadas en la programación y ejecución de las Metas Físicas (MF) definidas por el Ente a tal efecto. Como el caso anterior, éstas también se desagregan por períodos trimestrales para el año calendario.

En oportunidad de efectuarse las tareas de control que dieron origen al Informe UAI N° 413, se trató de conciliar los datos de las Metas Físicas con los de la BUAuditorías, verificándose diferencias significativas entre la información suministrada por ambos sistemas, como consecuencia de la falta del reconocimiento de las labores realizadas por los Centros Regionales en la actividad del GNC dentro de las Metas Físicas (indicador presupuestario).

En las tareas realizadas en la presente auditoría no se verificó una mejora en la situación descrita. Es así que se constató un desvío del 72% en la



medición física de los indicadores relacionados con la actividad de control a los Sujetos de GNC.

De las consultas realizadas sobre el tema la Gerencia informó que, en base a las reuniones mantenidas con el Área de Presupuesto de la Gerencia de Administración, se prevé la inclusión de otro indicador para el próximo ejercicio económico, de modo de reflejar la actividad desplegada por los Centros Regionales, como así también de aquella que no se adecúa con las características definidas en su momento para los indicadores vigentes.

Observación

La Gerencia de GNC no toma en consideración para las Metas Físicas del Ente, las auditorías realizadas por los Centros Regionales sobre temas de GNC, motivo por el cual no resulta posible conciliar la información sobre auditorías surgida de dos sistemas de registración: BU Auditorías y Metas Físicas.

Recomendación

En concordancia con la medida propuesta por la GGNC, resultaría pertinente implementar mayores controles en el proceso de registración de las verificaciones practicadas a los Sujetos del Sistema de GNC, a los efectos de contar con sistemas de información consistentes e integrales.

C.5.- Registro informático Centralizado - Multas a las Estaciones de Carga. Cierre de ejercicio

Mediante la Resolución ENARGAS N° 2629/02 se aprobaron los mecanismos de fiscalización de calidad y seguridad para la habilitación de Estaciones de Carga de Gas Natural Comprimido (ECGNC), los que son ejecutados por las Licenciatarias de Distribución.

En virtud de ello, se desarrolló un aplicativo denominado “Registro Informático Centralizado” de Estaciones de Carga para GNC (RIC), de modo de contar con una herramienta informática para la gestión y control de la información suministrada por las Licenciatarias, sobre el cumplimiento normativo de las Estaciones de Carga bajo su jurisdicción.

De las tareas de auditoría efectuadas en la Cuenta de Inversión del Organismo (Informe UAI N° 317), se constató, en su oportunidad, una debilidad en el procesamiento de los datos registrados en el aplicativo “RIC”, relativa a la fecha de corte de las multas impuestas a las Estaciones de Carga de GNC.

Es así que se constató un desvío en las fechas de registro de las multas aplicadas a las ECGNC en el año calendario, respecto de los totales suministrados por el RIC entre fechas de consulta distintas.



En definitiva, el “RIC” no valida la fecha de carga de datos con relación a la fecha del cierre de cada ejercicio económico.

Cabe aclarar que, esta situación no constituye una variación patrimonial en los Estados Contables del ENTE, puesto que, por su clasificación y origen, las cuentas involucradas se netean contablemente.

Ahora bien, de las consultas mantenidas sobre el tema planteado se comunicó sobre la factibilidad de establecer una fecha tope para la exposición de las multas impuestas a las ECGNC en concordancia con la fecha de cierre de ejercicio económico.

Recomendación

Por lo expuesto, se recomienda arbitrar las acciones necesarias para la implementación de la medida propuesta, a fin de disponer de una herramienta informática de apoyo que permita garantizar la consistencia de los registros al cierre de cada ejercicio económico.

C.6.- Sistema Informático Centralizado de GNC (SIC GNC) - Requerimientos vía Web

C.6.1.- Requerimientos para la corrección de operaciones. Consistencia de la información

Como se desarrolla en el Anexo II, adjunto al presente Informe, se encuentra vigente un mecanismo de comunicación, a través del SICGNC, para atender los requerimientos formulados por los usuarios externos del sistema, PEC's/CRPC, para la corrección de las operaciones ingresadas por éstos.

Al respecto, se encuentra tipificado el requerimiento, en base a los siguientes tópicos a saber:

- Componentes de posible repetición
- Modificación de componentes
- Desmontaje con datos inconsistentes
- Dominio de posible repetición
- Eliminación de operación propia
- Eliminación de operación de desmontaje
- PH no informada por sujetos fuera del sistema
- Eliminación de revisión de PH
- Modificación de estado de cilindro

En esta línea, el sujeto adjunta, en soporte digital, la documentación respaldatoria de la solicitud de corrección ingresada. En función de ello, el personal asignado al tema procede a dar curso al requerimiento en cuestión, y en



caso de corresponder, se modifican mediante el empleo del aplicativo denominado RICpa los registros pertinentes en la base de datos de la actividad de GNC.

Al respecto, resulta importante señalar que las modificaciones en cuestión impactan directamente en las registraciones de la base de datos, es decir, no pasan por ningún filtro de información, como sucede con la importación de datos por parte de los PEC o CRPC.

De las revisiones conceptuales sobre el tema, se pueden mencionar las siguientes debilidades constatadas en la información suministrada por el SICGNC, producto de la eliminación de un registro como consecuencia de los requerimientos presentados vía WEB.

a) Secuencia en la numeración de la oblea asignada a la operación anterior

Como se expone en el Anexo II, uno de los datos validados por el sistema para la importación de una operación consiste en la correlación de los datos de la oblea anterior con la registrada oportunamente en la base de datos.

En uno de los casos relevados se observa que, en el reporte de las operaciones realizadas a un dominio en particular, no se pudo verificar esa correlación en las dos últimas operaciones registradas, teniendo en cuenta que ambas correspondían a una revisión anual del equipo de GNC. Ello se debe a que se eliminó el registro de la oblea que mantenía la secuencia en la numeración con la operación anterior, como consecuencia de la falta de reconocimiento de ésta por el titular del automotor.

Cabe señalar en líneas generales que, los registros eliminados se resguardan en la base y los mismos pueden ser recuperados por el personal de DTI a requerimiento de la Gerencia.

b) Vinculación de los registros de una operación de GNC

En una operación de revisión de un cilindro de GNC, el sistema vincula la operación informada por el PEC con el resultado de la Prueba Hidráulica (PH), registrada por el CRPC en la base de datos.

En otro de los casos analizados se verificó una inconsistencia en los datos expuestos en la consulta realizada por revisiones de cilindros informadas por los CRPC, como consecuencia de la eliminación de una operación de ese tipo, informada por el PEC en el SICGNC. En tal sentido, se muestran dos operaciones de PH practicadas a un mismo cilindro por diferentes Sujetos (dos CRPC), de las cuales sólo una de ellas se encuentra relacionada con la operación pertinente



informada por el PEC. Cabe señalar que, se eliminó la operatoria informada por el PEC vinculada con el registro correspondiente a la revisión del cilindro.

Observación

Del relevamiento practicado en el SICGNC, se constataron debilidades en la trazabilidad de los datos expuestos en el sistema, relativo a aquellas operaciones modificadas como consecuencia de requerimientos presentados vía WEB. En tal sentido, de los casos analizados se observaron los siguientes tópicos a considerar:

- No se pudo obtener evidencia suficiente sobre la secuencia de la numeración de la oblea anterior en la nueva operación.
- Inconsistencias entre los registros de una operación de revisión de un cilindro informadas por los usuarios pertinentes (PEC y CRPC).

De las consultas realizadas con personal de la Gerencia de Gas Natural Comprimido y el Departamento de Tecnología de Información se comunicó que, las modificaciones de los registros por agentes del Organismo inciden directamente en la base de datos de GNC, y los registros originales se resguardan en la base en cuestión a los efectos de su monitoreo y recupero, en caso de corresponder.

Respecto de los casos señalados, se informó que las obleas de las operaciones en cuestión están bloqueadas, encontrándose pendiente la documentación sustentable del requerimiento presentado. Es decir, se encuentra inhabilitado el registro, computándose la oblea asignada oportunamente en el stock del Sujeto. No obstante ello, se comunicó sobre la posibilidad de la implementación de mayores mecanismos de alerta en la modificación de los registros que coadyuve en la consistencia de la información suministrada por el sistema.

Recomendación

En concordancia con la propuesta formulada por las unidades organizativas, se recomienda reforzar los controles arbitrados para la modificación de los registros en la base de datos de la actividad de GNC, de modo de garantizar la trazabilidad de la información suministrada por el SICGNC.

C.6.2.- Documentación respaldatoria. Cierre del proceso

Como se expuso al comienzo del presente numeral, el Sujeto adjunta, en soporte digital, la documentación respaldatoria concerniente a la solicitud de corrección del registro importado en la base de datos de la actividad vehicular propulsada por GNC.

En base a ello, los agentes competentes en el tema darán curso al requerimiento presentado, o bien, rechazarán el mismo en función de la sustentabilidad de esa documentación.

Para el presente análisis se requirió a GGNC un listado con el detalle de los requerimientos presentados por un PEC desde la implementación del canal de comunicación analizado - Requerimientos vía WEB -.



Es así que se observó que el 50% de los requerimientos presentados por este PEC se encuentran en estado rechazado.

De las revisiones conceptuales practicadas a los casos seleccionados en ese estado, se verificaron incongruencias en los datos suministrados por el sistema, como consecuencia de la falta de resolución de la operación pertinente.

A modo ejemplificativo, se puede mencionar, una corrección de una operación de desmontaje rechazada como consecuencia de la falta de presentación de documentación, la cual genera una inconsistencia en la información suministrada para el dominio en cuestión, puesto que se registró una revisión anual de un equipo de GNC en una fecha posterior a la operación de desmontaje. Es decir, como se describe en el Anexo II, en este caso correspondería una operación de conversión a GNC con la correspondiente PH del cilindro montado.

A raíz de los problemas detectados, y consultada la Gerencia sobre el tema, comunicó que a la fecha de la presente auditoría dispone de 8 agentes afectados en el tema, encontrándose pendiente la elaboración de procedimientos administrativos internos para la resolución de estos casos.

Observación

De las verificaciones practicadas se observa una debilidad en la metodología de trabajo empleada para el seguimiento y resolución de los requerimientos realizados vía web, sobre la modificación de registros informados en el SICGNC con inconsistencias en su respaldo documental. Ello es así dado que el sujeto tomado en la muestra de este procedimiento contaba con el 50% de sus solicitudes de modificación en estado rechazado, motivando nuevas incongruencias en la información contenida en el SICGNC.

Recomendación

Resulta necesaria la estandarización de los circuitos de trabajo para la resolución de los requerimientos de corrección de datos del SICGNC, de manera tal de garantizar un adecuado cierre del proceso iniciado por el Usuario Externo para la corrección de los datos remitidos de la actividad de GNC.

C.7.- Reportes emitidos por el “SICGNC”

Como se expone en el Anexo II, el SICGNC emite diferentes tipos de reportes sobre la información almacenada en la base de datos; la que es consultada por los usuarios internos y externos del sistema (autorizados puntualmente), como así también por el público en general.



De las revisiones conceptuales y pruebas globales de razonabilidad practicadas sobre dichos reportes, se comprobaron las circunstancias que se exponen a continuación.

C.7.1.- Integridad de la Información

- **Documento del titular del vehículo con GNC**

Se encuentra habilitada en el sistema la consulta de operaciones a través del documento de identidad del titular de vehículo con GNC. En el caso de los usuarios internos y externos del sistema tienen acceso a todas las operaciones registradas en la base de datos. En cambio, para los TdM y el público en general solo se visualizan las dos últimas operaciones ingresadas.

Ahora bien, se constató que el número de documento no es un parámetro considerado en el proceso de validación para la importación de los datos de una operación de GNC.

En tal sentido, se puede mencionar que de las operaciones relevadas se corroboró el ingreso de dos registros a un mismo dominio con diferente número de documento del titular del vehículo. Asimismo, no se obtuvo evidencia sobre el cambio de titularidad del vehículo en cuestión.

Esto permite inferir que los reportes emitidos por documento de identidad no aseguran la consistencia de la información suministrada.

- **Revisión CRPC**

Se verificó una incongruencia en los datos suministrados para una consulta sobre una revisión de cilindro, a través del reporte denominado “Revisión CRPC”.

Es así que, de los registros ingresados por un CRPC se visualizó la revisión de dos cilindros de una misma marca y número de serie de fabricación, los cuales se diferencian por el código de homologación. De las consultas realizadas se comunicó que uno de los casos identificados no posee lote liberado por el Organismo de Certificación. En consecuencia, conforme la normativa, no se podrá realizar ninguna operación de GNC con el cilindro en cuestión, circunstancia constatada durante el desarrollo de la presente auditoría.

Observación

De las verificaciones practicadas sobre los reportes seleccionados al azar del SICGNC, se observan debilidades en los controles implementados para el procesamiento de la información a través de las consultas realizadas, por los usuarios internos y externos del sistema, como así también del público en general.



En el caso de las consultas realizadas por el número de documento del titular del vehículo no se obtuvo evidencia suficiente sobre la integridad de las operaciones vinculadas con ese parámetro, lo que permite concluir que este dato no es validado por el sistema en la importación de las operaciones.

En otro de los reportes analizados se verificó una inconsistencia en la carga de una operación de una revisión de un cilindro, la que no está relacionada con un lote ingresado por el Organismo de Certificación para su comercialización.

De las entrevistas mantenidas sobre los mecanismos de control arbitrados en la importación de los datos al SICGNC, se informó sobre un proyecto para la habilitación de los Talleres de Montaje en el sistema, de manera tal de contar con un tercero para la confrontación de los datos de una operación ingresada por el PEC. Básicamente, podrán acceder los TdM a las operaciones propias realizadas como así también, a las informadas por el PEC vinculado con éstos.

Hasta el momento estos Sujetos acceden al sistema como el público en general (sin usuario habilitado).

Recomendación

Se recomienda implementar mayores controles internos y cruces de información dentro del SICGNC, que permita contar con información representativa para la realización de controles y coadyuven en la gestión del procesamiento de la información de la actividad de GNC.

Para ello, se sugiere implementar mayores “filtros de información” en el procesamiento de los datos que permitan reducir el riesgo inherente por parte de los Usuarios en la importación de los datos de una operación.

C.7.2.- Leyendas preestablecidas en el sistema

Se observó que, en determinados reportes, se exponen a través de leyendas predefinidas información complementaria a la consulta realizada.

A modo ejemplificativo, en una consulta de una operación por el número de Oblea, el sistema muestra, además de los datos de la operación vinculada con esa oblea, una leyenda relativa a si el registro en cuestión posee algún tipo de error en la operatoria declarada.

Para ello, se cruzaron los datos del RICpa con el SICGNC, constatándose una inconsistencia en la exposición de la información relacionada con la consulta de una misma operación entre ambos sistemas. Es así que, en el reporte emitido por el SICGNC para un número de oblea, se visualizó una leyenda donde se expone que no se registran operaciones con error para ese número. En cambio, de las consultas realizadas en el RICpa sobre esa operación se informa que se eliminó el registro en cuestión como consecuencia de un requerimiento presentado vía WEB.

Observación



Se verificaron debilidades en la actualización de la información adicional suministrada en las leyendas preestablecidas de determinados reportes emitidos por el SICGNC, al efectuar cruces con los mismos datos del RICpa.

De las reuniones mantenidas sobre el funcionamiento del SICGNC, se comunicó que se encuentra pendiente la revisión de las leyendas predefinidas en el sistema con relación a los cambios acontecidos por la modificación de un registro.

Recomendación

Se sugiere reforzar los mecanismos aplicados en el proceso de actualización de la información suministrada en el SICGNC, a los efectos de contar con información, oportuna y consistente, en los sistemas empleados para la registración de la actividad de GNC.

C.8.- Registro de Matrículas Habilitantes (RMH)

C.8.1.- Trámite de Inscripción y Reinscripción

Sobre las demoras en la aprobación de las Matrículas Habilitantes de los sujetos del sistema, en su oportunidad (Informe UAI N° 390) se verificó que tienen su origen en los tiempos insumidos en la acreditación de los requisitos exigidos para el trámite y el proceso implementado para su revisión. A su vez, no se realiza ningún análisis adicional sobre el estado de situación del sujeto en cuanto al grado de cumplimiento de las normas que rigen la actividad, ni sobre el estado de las sanciones si las hubiere.

Además, la información sobre los Representantes Técnicos (RT) es acumulada en cada expediente (formado por sujeto), por lo que, en aquellos casos de RT asociados a varios sujetos, se repite varias veces documental que acredita la misma circunstancia.

A efectos de verificar el estado de situación, del total de resoluciones emitidas en el año 2017, se seleccionó una muestra de expedientes por los que se solicitó la inscripción en el RMH y la renovación de la matrícula.

De las labores realizadas en la presente auditoría, no se pudo verificar una mejora en la situación descripta en relación a los tiempos insumidos en la tramitación.

En honor a la brevedad, debe remitirse al Informe UAI N° 428 (relativo a los tiempos de gestión de los procesos, en el marco de las Buenas Prácticas en materia de simplificación). En el mismo, esta UAI entendió necesario que se reformule el proceso administrativo de inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, realizando también la revisión de los requisitos exigidos para el ingreso a la actividad. En particular, se recomendó analizar la inscripción en el Registro sin que opere el vencimiento de la Inscripción, realizando el control



de cumplimiento y mantenimiento de los requisitos durante la vigencia de la Matrícula.

De las labores realizadas en la presente auditoría, se observaron procesos sancionatorios en trámite, conforme el relevamiento realizado sobre las auditorías registradas en la Base de Unificada de Auditorías (BU Auditorías), en relación a los sujetos incluidos en la muestra (renovaciones).

No se observó la realización de ningún análisis adicional sobre el estado de situación del sujeto en cuanto al grado de cumplimiento de las normas que rigen la actividad.

Asimismo, para el período auditado, la información sobre los Representantes Técnicos continúa acumulándose en cada expediente (formado por sujeto del RMH), por lo que, en aquellos casos de RT asociados a varios sujetos, se repite varias veces documental que acredita la misma circunstancia.

Se encuentra en análisis, según manifestó GGNC, la elaboración de nueva normativa sobre el procedimiento de inscripción en el RMH.

Observación

Se observaron demoras en las tramitaciones de las renovaciones de Matrículas Habilitantes, así como duplicidades en los pedidos de información relacionados con el cumplimiento de los requisitos. Tampoco pudo verificarse que se efectúen análisis integrales sobre el estado de cumplimiento de los sujetos de las normas técnicas, dentro del proceso de tramitación de las matrículas.

Recomendación

Continuando con lo recomendado en el Informe UAI N° 390, y considerando la recomendación realizada en el Informe UAI N° 428, sobre la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes sin que opere su vencimiento, resultaría aconsejable establecer análisis periódicos en cuanto al grado de cumplimiento de las normas técnicas que rigen la actividad, con el objeto de arribar a conclusiones que permitan diseñar los controles adecuados a cada Sujeto del RMH.

Por otra parte, en concordancia con lo manifestado por la GGNC, resulta aconsejable la formación de legajos permanentes que incluyan la información básica propia de cada sujeto, a fin de no duplicar pedidos de información ya acreditada. En el caso de los RT se podría contar con legajos separados en los que se encuentre acreditada la documentación propia del profesional.

Dado que resulta necesario elaborar una modificación de la normativa sobre el procedimiento de inscripción en el RMH, esta debería ser integral, es decir puntualizar en un solo documento todos los requisitos que deben cumplir los distintos sujetos de la actividad para su acreditación, y ser aprobado formalmente por Resolución del Directorio.



C.8.2.- Suspensión de la actividad

Otorgada la autorización, un sujeto inscripto en el Registro de Matrículas Habilitantes puede ser suspendido en el ejercicio de la actividad, mediante la suspensión en el SIGCNC.

En la Resolución por la que se autoriza o renueva la inscripción, se otorga plazo para el cumplimiento de una serie de obligaciones según el tipo de actividad autorizada (v.gr. declarar el domicilio de guarda de obleas). Se establece también, luego de indicar el plazo en que debe presentar la documentación para renovar la matrícula, que: “si la firma no cumpliera la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la matrícula que le hubiere sido otorgada y deberá cesar automáticamente en la actividad para la que fue habilitada sin previa notificación por parte del Organismo.”

Por otra parte, por Resolución ENARGAS N° I/3844/16, se reglamentó un procedimiento para la adopción de medidas preventivas de carácter urgente, cuando este Organismo tomare conocimiento, prima facie, de alguna presunta infracción que pudiera poner en riesgo la seguridad pública, tanto de los Sujetos del RMH como de los Talleres de Montaje.

Se proyectó una modificación de dicha norma, la cual tramita por Expediente N° 32.939. En la actualidad, se encuentran en proceso de revisión las causales para suspender preventivamente y la documentación necesaria para el levantamiento de la medida.

Sobre la muestra de Sujetos inscriptos en el RMH, se consultó el historial del RICpa, a efectos de verificar las autorizaciones para operar. Asimismo, se cruzó dicha información con la información obrante en los expedientes formados para el trámite de RMH.

Del relevamiento realizado sobre los expedientes incluidos en la muestra de RMH, se observaron diversas situaciones sobre el ejercicio de la actividad de los Sujetos.

- ***Falta de acreditación de requisitos de renovación***

- Se suspendió a FATEC S.R.L. por no cumplir con la antelación necesaria los requisitos para la re-inscripción, según proveído de fs. 1063 del 04/04/17. Emitida la Resolución de renovación, se suspendió por no haber comunicado el domicilio de guarda de obleas (según proveído de fs. 1.093 del 04/05/17).



- En el caso de NOI GNC S.R.L., no se obtuvo evidencia sobre la suspensión del ejercicio de la actividad una vez operado el vencimiento de la matrícula. El Sujeto debía acreditar la documentación para renovar el 26/05/17 (90 días antes del vencimiento de la matrícula que operaba el 26/08/17). No obstante, no presentó en esa fecha toda la documentación requerida, sino que realizó sucesivas presentaciones (de agosto a noviembre) aún después de operado el vencimiento.

- ***Suspensión temporaria de la actividad***

El sujeto NOI GNC S.R.L., quien actúa como CRPC y PEC, solicitó suspensión temporaria de su actividad de CRPC por cambio de domicilio, motivo por el cual fue inhabilitado en el RICpa desde el 26/05/17.

No obstante el cambio de domicilio argumentado para el pedido de suspensión de su actividad de CRPC, nada informó para su calidad de PEC, por lo que no se obtuvo evidencia sobre su inhabilitación en ese carácter.

Esta UAI realizó la consulta en el SICGNC para el período comprendido entre el 26/08/17 (vencimiento de la matrícula anterior) al 20/12/17 (fecha de la Resolución ENARGAS N° 177/17 de renovación), verificándose que con fecha 03/10/17 importó operaciones, motivo por el cual se infiere que no se encontraba suspendido. Ello cobra importancia dado que si había efectuado un cambio de domicilio éste no fue informado adecuadamente, para el registro del lugar de custodia de las obleas.

- ***Suspensión por no acreditar la contratación de Seguros***

Se suspendió a NOI GNC S.R.L. en el SICGNC (fs. 1183, proveído del 31/01/18) por no cumplimentar a presentación de la póliza de Responsabilidad Civil, a pesar de no ser una causal de suspensión explicitada en la Resolución ENARGAS N° I/3844/2016.

Observación

De los casos incluidos en la muestra se observó que en uno de ellos se suspendió en el RICpa al sujeto, en virtud de no haber acreditado los requisitos necesarios para el trámite de renovación. No obstante, en otro caso de similares características operó el vencimiento en el RMH y el sujeto no fue suspendido.

Asimismo, se observó que se realiza la suspensión preventiva a un sujeto, motivada en una causal no incluida en la Resolución ENARGAS N° I/3844/2016, de carácter general.

Recomendación

Resulta necesario que se adopten medidas para el tratamiento de la información, de forma tal que al vencimiento de las Matrículas se adopten iguales medidas en todos los casos sin excepción.



Se recomienda realizar la revisión de los supuestos previstos en el Procedimiento para la Suspensión Preventiva, contemplando todas las situaciones que pueden ser causales para aplicación de la medida (v.gr. contratación de seguros).

C.8.3.- Altas y Bajas de los Responsables Técnicos

En el Informe UAI N° 390 se observó que no se encontraba documentada la fecha cierta de alta y baja de los Representantes Técnicos o Representantes Técnicos Regionales, de cada sujeto inscripto en el RMH. En su oportunidad se verificó que no se indicaba en las Resoluciones de inscripción/reinscripción quién ejercerá la representación técnica y, en los casos de altas y bajas durante la vigencia de la autorización, se emitían proveídos a fin de tener por acreditada la situación, y se indicaba la fecha de baja en el SICGNC, pero dichas fechas podían diferir.

De las labores desarrolladas en la presente auditoría, se observó el caso de un Sujeto (NOI GNC S.R.L) en el cual del análisis del expediente no fue posible determinar con certeza desde cuándo ejercieron la representación técnica los RT's. Debe señalarse que, en este caso, el Sujeto modificó el domicilio donde realiza las actividades (PEC/CRPC), en el marco del trámite de renovación. De la consulta proporcionada por el Departamento de Tecnología de la Información sobre el alta/baja de los RT y su vinculación con los Sujetos, fue posible concluir que fue dado de baja un RT (Ing. Roberto E. Hagge) con fecha 21/12/17 y dado de alta el otro RT (Ing. Leonardo Mario Gaitán) el 13/01/17.

En el caso de los RTR y RTTdM, el Organismo de Certificación posee la información sobre el representante técnico de cada Sujeto (Sucursal del PEC, en el primer caso y Taller de Montaje, en el segundo). El Departamento de Tecnología de la Información (DTI), puede emitir reportes de la información cargada por el Organismo de Certificación (OC) que le otorga la aptitud administrativa.

Por otra parte, en el Informe UAI N° 390 se observó la documentación emitida por un OC en la cual se consignó que ejercía la representación técnica de un Fabricante, un profesional dado de alta como RT con posterioridad en el sistema.

Al respecto, se consultó al DTI sobre la posibilidad de inclusión en el SICGNC de los controles necesarios a fin de relacionar al RT con la aprobación de productos/lotes, con el objeto de garantizar que sólo se ingresen productos presentados para su aprobación por profesionales que ejerzan funciones de representación técnica vigente de los Sujetos del GNC.

Observación



No se pudo verificar que se documente la fecha de altas y bajas de los Representantes Técnicos, y su asociación con los sujetos del sistema a los que representan.

Recomendación

Se reitera la recomendación realizada sobre la necesidad de documentar la fecha cierta del alta y baja de un representante técnico y su asociación con cada sujeto de GNC inscripto en el RMH, respecto del cual ejerce la representación y es solidariamente responsable.

A tal fin, se debería garantizar el registro y documentación de toda la información asociada al proceso de alta y baja de un RT.

Dicha información histórica, debería estar disponible para la consulta permanente de todo el personal que desarrolla tareas vinculadas al control en la materia.

Se reitera, además, la necesidad de arbitrar las medidas necesarias a fin de incluir en el SICGNC los controles para relacionar al RT con la aprobación de productos/lotés, con el objeto de garantizar que sólo se ingresen productos presentados para su aprobación por profesionales que ejerzan funciones de representación técnica vigente de los Sujetos del GNC.

C.8.4.- Aplicativo Informático RMH

Para el registro y seguimiento de los trámites de inscripción y reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes se utiliza un desarrollo informático denominado “Aplicación RMH”.

El citado aplicativo permite efectuar el registro de los trámites iniciados ante el ENARGAS para la obtención/renovación de las Matrículas Habilitantes, y el seguimiento de las distintas instancias de control implementadas (control de requisitos técnicos, contables, de seguros y legales).

No obstante, continúa sin implementarse un registro histórico de la totalidad de los requisitos exigidos durante dichos trámites y que deben ser mantenidos durante la vigencia de la autorización. Tampoco cuenta con “alertas” sobre los vencimientos de todos los requisitos para el ejercicio de la actividad.

De los expedientes incluidos en la muestra se observó que, no en todos los casos se encuentra actualizado en el aplicativo, la totalidad de la información obrante en los expedientes.

La GGNC manifestó, en oportunidad de realizar el seguimiento de las observaciones realizadas por esta UAI (Memo GD N° 15/17), que el aplicativo será íntegramente renovado en cuanto se ponga en vigencia la nueva Resolución de RMH, atento los cambios que incluye la misma. Se tendrán en cuenta las



observaciones enunciadas, especialmente en cuanto al acceso a la historia del sujeto.

Observación

En el aplicativo para el registro y seguimiento de las Matrículas Habilitantes no se ha implementarse un registro histórico de la totalidad de los requisitos exigidos para la acreditación, y que deben ser mantenidos durante la vigencia de la autorización. Tampoco el sistema cuenta con “alertas” sobre los vencimientos de todos los requisitos para el ejercicio de la actividad, situación necesaria en un sistema de gestión.

Asimismo, el aplicativo no está actualizado en todos los casos, con la información obrante en cada legajo.

Recomendación

Se reitera la recomendación sobre la implementación de las medidas necesarias para que el aplicativo del RMH cuente con datos históricos de la totalidad de los requisitos que deben ser mantenidos durante la autorización otorgada por el ENARGAS. Ello, a fin de que permita el seguimiento de los trámites y arroje la información necesaria, sin necesidad de la consulta permanente en el expediente. Con relación al control de cumplimiento de los requisitos durante la vigencia de la autorización, se recomienda implementar un sistema de “alertas” con relación a la totalidad de los requisitos exigidos.

Ello, para que el aplicativo dé cuenta del estado de situación de la documentación durante la vigencia de la autorización, emitiendo reportes, a fin de facilitar y automatizar los controles sobre los vencimientos.

C.8.5.- Registración de las solicitudes de inscripción - Estado de trámite

- **Alta de un Sujeto**

Del cruce de datos de las actuaciones ingresadas durante el año 2017, según la MEyS, relativas a los trámites de inscripción en el Registro y la información obrante en el aplicativo de RMH, se observó una sola solicitud no dada de alta en el aplicativo. Por Actuación N° 25445 del 24/10/17, la firma Quatro GNC S.R.L. solicitó la inscripción (Expediente N° 32. 911). Se consultó a la GGNC e informó que procederá a realizar la carga en el Sistema.

No obstante, GGNC manifestó que cuando las firmas no activan el trámite, se consulta sobre su intención de continuar con el mismo e inscribirse en el Registro.

- **Estado de trámite de las Matrículas**

Del reporte de “Estado de Matrículas” es posible obtener información sobre el N° de matrícula, tipo de Sujeto, actividad, nombre de la firma, número



Ente Nacional Regulador del Gas

y fecha de resolución, fecha de vencimiento de la matrícula y su estado. Los diferentes estados que pueden tener las matrículas son:

- Activa: Resolución y certificado de aptitud técnica vigentes (PEC/CRPC), sin inhabilitación por parte del ENARGAS;
- Inactiva: Resolución y/o certificado de aptitud técnica vencido (PEC/CRPC) o inhabilitación por parte del ENARGAS;
- “A la firma”: con Informe Técnico emitido pero sin Resolución.

No obstante, conforme con la información obtenida de la MEyS y del RICpa, pudo comprobarse que la información relativa “A la firma” no refleja, en todos los casos, aquellas solicitudes de inscripción/renovación en trámite.

A continuación, se describen algunas de las situaciones comprobadas:

Firma	Reporte del Sujeto -RMH	RICpa	MEyS
Nuevo Maranello GNC de Norma Beatriz Santos	Se indica Póliza RC vencida y falta de acreditación de los requisitos posteriores a la resolución (domicilio de guarda de obleas, horarios comerciales y certificado de aptitud técnica)	Inhabilitado - RC vencido. PEC no compró obleas desde el dictado de la autorización (no comenzó a operar) y tampoco fue dado de alta el RT	Resolución ENRG N° I/4235 del 11/01/17
San Francisco GNC de González Narciso	Intimación a la presentación de pólizas de Seguro de Caución (08/09/16)	No se registran datos para la consulta	Nota del año 2016 intimando a la presentación del seguro (N° 8864/16).
AEB AMERICA S.R.L.	Desisten de la Matrícula para PEC fs. 823.	PEC: inhabilitado (desistió) - FAB/ IMP: habilitado	Res. 3502 del 25/09/15 autoriza como FAB/IMP

• **Registración de las Resoluciones de autorización/renovación**

En el Informe UAI N° 390 se observó que no se habían asentado en el Aplicativo RMH la totalidad de las Resoluciones dictadas en materia de reinscripción en el RMH, figurando en dos casos como “Vencidas”.

Del relevamiento realizado no se observaron casos de falta de actualización en el aplicativo.

Durante las tareas de campo se observó que se encontraban en trámite tres sujetos (al 11/04/18 se consultó el Reporte Estado de Matrículas). Se realizó una nueva consulta al finalizar las tareas de campo, comprobándose la actualización en el aplicativo de las resoluciones emitidas (v.gr. Red Gas S.A. y GNC Rolón SA).



Observación

A la fecha del relevamiento no se había asentado en el Aplicativo RMH una solicitud de inscripción en el Registro de RMH.

Por otra parte, el aplicativo no refleja adecuada e íntegramente los trámites y su estado (solicitud de inscripción, suspensión de la matrícula otorgada y baja del Registro). En el reporte “Estado de Matrículas” se indican como “A la Firma” situaciones diversas a solicitudes en trámite de inscripción/renovación (una firma fue autorizada a ejercer una actividad de GNC pero se encuentra suspendida en el SICGNC y nunca realizó operaciones; un Sujeto desistió de continuar con una de las actividades; y una firma que no prosiguió con el trámite de inscripción).

Recomendación

Se recomienda establecer los mecanismos necesarios para que el aplicativo informático RMH refleje la totalidad de los trámites iniciados para la inscripción en el RMH.

A fin de obtener información confiable de los registros informáticos utilizados por la GGNC, el aplicativo de RMH debe contar adecuadamente con la información necesaria sobre el estado de trámite de las solicitudes (en trámite de inscripción o “a la firma”, desistimiento de continuar con el trámite, caducidad del trámite, etc.) como así también de las autorizaciones otorgadas y, en su caso, de la causal de extinción de la misma (vencimiento del plazo, solicitud de baja, suspensión o caducidad de la autorización), concordantemente con lo ya recomendado en el Punto C.8.2. -

C.8.6.- Registración de la vigencia de la Matrícula

Conforme fue señalado en el punto anterior, en el aplicativo se asienta (manualmente) la fecha de la Resolución de inscripción/reinscripción en el Registro.

El citado aplicativo calcula automáticamente la fecha vencimiento de la matrícula, en función del ingreso de la fecha de emisión de la Resolución de Inscripción/Reinscripción. No obstante, a la fecha del relevamiento, la fecha de baja de la matrícula continúa ingresándose en forma manual, aún en los casos de vencimiento. Así, la información del aplicativo no refleja la vigencia de la matrícula, en virtud de los actos administrativos dictados por el ENARGAS.

Del trabajo realizado en la presente auditoría se observó que, en los casos de las renovaciones en trámite, es modificada la fecha de vencimiento de la Matrícula. Durante las tareas de campo se emitieron, en fechas distintas, dos reportes “RMH Vencimiento Matrícula”. En el primero se indica, por ejemplo, para el caso de RAM Olavarría S.A., el 26/08/14 como fecha de la resolución y fecha de vencimiento el 26/02/18. En el otro se indica 26/09/2014 en la fecha de la resolución y 26/03/18 en la fecha de vencimiento.



Observación

El aplicativo RMH permite efectuar modificaciones en las registraciones efectuadas, en relación con las fechas de otorgamiento y vencimiento de las autorizaciones.

Recomendación

Dado que tanto el Aplicativo RMH como el SICGNC son herramientas de gestión para la tramitación y control del sistema de GNC, se deben establecer mecanismos de control que permitan garantizar la inalterabilidad de los campos de los registros informáticos y, en caso de ser necesario efectuar modificaciones, que éstas queden expuestas en listados de auditorías del propio sistema.

Para ello, resulta necesario que la carga de la fecha de vencimiento de la matrícula en el aplicativo informático de RMH actualice automáticamente los vencimientos en el SICGNC, inhabilitando al sujeto a operar.

C.8.7.- Verificación del cumplimiento de sanciones

Tanto en las Resoluciones dictadas como en las Notas que la GGNC remite a los sujetos a modo de recordatorio del vencimiento de sus matrículas, se señala que “deberán cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiere), incluyendo los intereses moratorios”.

En los expedientes incluidos en la muestra no se pudo encontrar constancia respecto de la verificación efectuada por la GGNC respecto de la inexistencia de multas pendientes de pago por parte de los sujetos del GNC que renuevan su Matrícula Habilitante.

Según manifestó la GGNC, verifica, durante el trámite de renovación, la existencia de sanciones aplicadas.

Observación

No existe constancia, en oportunidad de procederse a la tramitación de las renovaciones de Matrículas Habilitantes, de la verificación por parte de la GGNC del cumplimiento de las sanciones aplicadas por el ENARGAS al sujeto.

Recomendación

Se recomienda incluir en el check-list del aplicativo RMH la verificación correspondiente cumplimiento de los sujetos de las sanciones impuestas, así como dar intervención a la Gerencia de Administración para que se expida respecto de su pago o de su inexistencia de multas aplicadas, todo ello previo al dictado de la correspondiente Resolución de renovación de la Matrícula Habilitante.

D.- OPINIÓN DEL AUDITADO



Ente Nacional Regulador del Gas

El contenido del presente informe fue puesto en conocimiento de la Gerencia de Gas Natural Comprimido, mediante Memorándum UAI N° 61/2018, a fin de que efectúe las consideraciones y comentarios que estime corresponder.

Al respecto, cabe señalar que, al momento de la emisión del presente Informe, la Gerencia auditada se encontraba elaborando la respuesta correspondiente.

E.- CONCLUSIÓN

Como resultado de la labor realizada se entiende necesario que se proceda a efectuar una revisión integral de los requisitos exigidos a los sujetos y los mecanismos de acreditación, para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes de GNC, los que deberán ser aprobados por Resolución de la Máxima Autoridad.

Asimismo, resultaría conveniente la modificación de los procedimientos internos para el control del cumplimiento de la gestión de los sujetos, a fin de que los mismos resulten más ágiles y permitan ajustarse a los cambios normativos y de sistemas informáticos, con vistas a su incorporación al sistema integrado de Gestión Documental (GDE).

En materia de auditorías resulta necesario reforzar las actividades de planificación como así también centrar los controles en los aspectos técnicos de la actividad de GNC. Dada la responsabilidad asignada a los Organismos de Certificación, resta la adopción de medidas para intensificar los controles y optimizar la información de las auditorías realizadas por éstos.

Resulta necesario continuar con las medidas arbitradas por la Gerencia de Gas Natural Comprimido, con la colaboración del Departamento de Tecnología de la Información, respecto de la implementación de mayores controles sistémicos para la registración electrónica de la actividad de GNC, incorporando mayores cruces de información, así como medidas de seguridad de las registraciones con el objeto de asegurar la integridad de los datos.